



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinte de junio del dos mil dieciocho.

El cinco de junio del presente año, se recibió presencialmente, la solicitud de información con referencia **UAIP-30-2018**, en la que requieren:

1. *Detallar si alguno de las siguientes profesionales (ver lista) tiene alguna investigación en proceso o si ha sido sancionado por violar la Ley de Acceso a la Información Pública. (Sic)*

2. *En caso de tener sanción detallar el tipo de infracción a la Ley, la multa interpuesta y si esta ya fue o no pagada. (Sic).*

**PROFESIONALES:**

1. *Carlos Sergio Avilés Velásquez;* 2. *Aldo Enrique Cáder;* 3. *Roberto Carlos Calderón Escobar;* 4. *Rogelio Antonio Canales;* 5. *Oscar Antonio Canales Cisco;* 6. *Gilberto Canjura Velásquez;* 7. *Ivette Elena Cardona Amaya;* 8. *José Ernesto Clímaco Valiente;* 9. *Marlon Harold Cornejo Avalos;* 10. *Sonia Elizabeth Cortez de Madriz;* 11. *Rosa María Fortín;* 12. *Luis Romeo García;* 13. *Ramón Narciso Granados;* 14. *José Luis Lovo Castelar;* 15. *Oscar Humberto Luna;* 16. *Marina de Jesús Marengo;* 17. *Jaime Edwin Ventura;* 18. *Alex David Marroquín;* 19. *David Omar Molina Zepeda;* 20. *José Humberto Morales;* 21. *Nelsón Palacios;* 22. *Carlos Rafael Pineda;* 23. *Jorge Alfonso Quinteros;* 24. *María Luz Regalado Orellana;* 25. *José Cristobal Reyes Sánchez;* 26. *Martín Rogel Zepeda;* 27. *Carlos Ernesto Sánchez Escobar;* 28. *Olinda Morena Vásquez Pérez;* 29. *Maritza Venancia Zapata y;* 30. *Eric Ricardo Zelaya.*

**INADMISIBILIDAD**

En fecha siete de junio del presente año, se procedió a notificar al solicitante de información la prevención a su petición, ésta se remitió por correo electrónico de acuerdo al medio de notificación señalado.

En la prevención se señalaba la falta de firma como un requisito para tramitar su petición de información, esto de conformidad con lo señalado en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que señala:

*Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 66 de la Ley, la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requerimientos: a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y domicilio del solicitante y de su representante, en su caso. c) Que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás. d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito*



*correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

Luego de transcurrido el plazo para para subsanar la prevención y al no haber recibido la solicitud de información con su firma, procedo a declarar inadmisibile la misma.

No obstante, se aclara que si el peticionario desea solicitar nuevamente la misma información, deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados los párrafos anteriores.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE:**

**DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información por no haber subsanado la prevención realizada anteriormente.

**NOTIFÍQUESE.**



**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**